

RESOLUCION EXENTA Nº

2243

CASTRO, 17 MAYO 2014

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La necesidad de aprobar **CONVENIO APOYO A LA GESTION LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL**, suscrito con fecha 08 de Abril del 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Chiloé conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar: Convenio Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley nº 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, fondos presupuestarios que ascienden a la suma única y total de **\$3.044.277**. **TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL Nº 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo Nº 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. Nº 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé, D.S. 83 de fecha 10 de Mayo del 2014, del Ministerio de Salud, que designa al Director del Servicio de Salud de Chiloé y lo previsto en la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente.

RESOLUCION

1. Apruébese, **CONVENIO APOYO A LA GESTION LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL**, suscrito con fecha 08 de Abril del 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, mediante el cual el Servicio de Salud Chiloé autoriza a la Municipalidad a utilizar, la suma única y total de **\$3.044.277**, a fin de ejecutar las actividades que se detallan en el Convenio señalado.
2. **IMPUTESE** el gasto que irrogue el cumplimiento de este convenio al ítem 24-03-298-002, aprobar **CONVENIO APOYO A LA GESTION LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL**.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



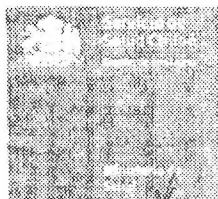
SRA. PAULINA REINOSO RIOS
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD CHILOE

PRR/RCD/RT/PAC/JVV/JOV/ydm

Distribución:

- I. Municipalidad de Dalcahue.
- Dpto. Finanzas, S.S. Chiloé
- Subdepto. APS, S.S. Chiloé
- Dpto. Jurídica, S.S. Chiloé
- División de Atención Primaria, Ministerio de Salud
- Of. Partes, S.S. Chiloé





PRR/VHC/RRG/JVM/ACM/JAM/JOV/ydm

**CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA
MUNICIPAL COMUNA DE DALCAHUE**

En Castro a 08 de Abril de 2014, entre el **Servicio De Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins N° 504, en la ciudad de Castro, representado por su Directora (S) **Sra. Paulina Reinoso Rios**, Cédula Nacional de Identidad N° _____, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.236.300-8, domiciliado en Pedro Montt N° 105, de la comuna de Dalcahue, representado por su alcalde, **Sr. Juan Perez Muñoz**, Cédula Nacional de Identidad N° _____, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse, "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 52 del 2012, del Ministerio de Salud, rescata dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.460, una mejora en la calidad y resolutiveidad de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

TERCERA: Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen actividades de capacitación a definir por la comuna.

Handwritten signature or initials.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en su numeral 5.2 que: "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos recibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente".

Y en su numeral 5.4: los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

DECIMA: La Municipalidad mensualmente rendirá cuenta de la transferencia, mediante una planilla consolidada en que detalle a lo menos: ingresos, egresos detallados y saldo disponible, la que deberá hacer llegar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a que haga referencia, al domicilio del Servicio, sin perjuicio de otros antecedentes que se le puedan solicitar formalmente. Al finalizar el convenio, la Municipalidad, deberá entregar una rendición detallada y documentada de los gastos realizados y el cumplimiento de los objetivos y estrategias comprometidas.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre del año en curso, sin embargo podrá extenderse por un período posterior al año en curso, si la entidad administradora de salud lo solicita expresamente al Servicio de Salud y éste lo estima pertinente. La solicitud de extensión del presente convenio no podrá exceder un plazo mayor al 31 de marzo de 2015.

La renovación deberá solicitarse formalmente, por parte del Municipio en una fecha a lo menos 20 días antes del vencimiento del Convenio.

Sin perjuicio de la renovación del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el

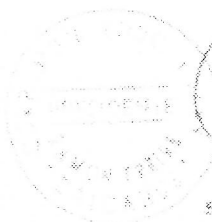
mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducir para su desarrollo.

En el evento que al 31 de Diciembre del año en curso la Municipalidad no hubiere utilizado y rendido el total de los recursos transferidos y que no hayan cumplido con la programación de gastos por razones no imputables al Municipio, estos saldos siempre que no sean superior al 70% de los traspasado, podrán ser utilizados en actividades propias del programa durante el primer trimestre del año 2014, es decir, desde el 01 de Enero al 31 de Marzo de 2015, esto previa solicitud fundada de la Municipalidad. De acuerdo a lo anterior, se deberá explicar el detalle de actividades a cumplir durante el periodo señalado.

En este acto las partes acuerdan que en el caso de generarse la condición indicada en el párrafo anterior, esto se formalizará con solo una resolución del Director del Servicio, la que será enviada a la Municipalidad dentro de los 5 días siguientes a su dictación.

Si el monto no utilizado es superior al 70% estos deberán ser restituidos al Servicio de Salud durante la primera quincena de Enero del año 2015.

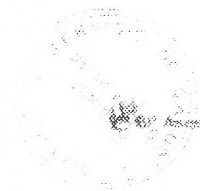
DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad, otro en poder del Director del Establecimiento y los una en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales, División de Atención Primaria.



SR. JOÁN PEREZ MUÑOZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE



SRA. PAULINA REINOSO RIOS
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD CHILE



Asesor Jurídico, Servicio de Salud Chile